

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00017759

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley."

Que de acuerdo con la disposición general décima octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre del 2014, la Ley de Mercado de Valores con sus reformas constituyen el libro 2 de dicho cuerpo normativo.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero), en concordancia con el Libro II, Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que la compañía **FANBERCELL S.A.** fue constituida mediante escritura pública otorgada el 21 de diciembre de 2005 en la Notaría Vigésima Quinta del Cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 17 de enero de 2006.

Que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **FANBERCELL S.A.**, celebrada el **10 de junio de 2026**, resolvió aprobar la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** hasta por un monto de **USD 4'000.000,00** y la inscripción de la compañía como **EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO**, determinó entre las características de la misma, los resguardos determinados en el artículo 11, Sección I, Capítulo III, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; se autorizó y delegó a los representantes legales de la compañía para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda suscribir todos los actos y contratos necesarios para el perfeccionamiento de la primera emisión de obligaciones de largo plazo.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de calificación de riesgos de la compañía, **CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.** en sesión Nro. 181/2026 de fecha 03 de julio de 2026, otorgó la calificación “**AAA-**” a la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de **FANBERCELL S.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

Que la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión celebrado mediante escritura pública de fecha 23 de junio de 2026 en la Notaría Décima Sexta del cantón Guayaquil, entre la compañía **FANBERCELL S.A.**, la compañía **ASESORSA S.A.** (representante de los obligacionistas) y la compañía **ALBION CASA DE VALORES S.A.** (agente colocador y estructurador).

Que mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 2026 en la Notaría Décima Sexta del cantón Guayaquil, el señor Carlos Antonio Lasso Muñoz, Gerente General de la compañía **FANBERCELL S.A.**, declaró bajo juramento, al 31 de mayo de 2026, cuáles son los activos libres de gravámenes de esa compañía y su valor en libros, señalándose el detalle de los activos libres de gravamen, litigio, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial y/o prenda comercial ordinaria, los que ascienden a un total de **USD\$ 66,450,490**; así como también que durante la vigencia de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** se mantendrá la relación de activos libres de gravamen sobre las emisiones en circulación y que se asume el compromiso de reposición y mantenimiento de los activos libres de gravamen, y segregó aquéllos que se compromete inicialmente por el monto de la emisión, con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total, a saber: **INVENTARIOS**.

Que el 03 de julio de 2026, el señor Carlos Antonio Lasso Muñoz, en su calidad de Gerente General de la compañía **FANBERCELL S.A.**, mediante trámite No. **87428-0041-26**, solicitó: a) aprobar la primera emisión de obligaciones de largo plazo; b) aprobar el contenido de Prospecto de Oferta Pública; c) autorizar la oferta pública de la primera emisión de obligaciones de largo plazo; d) disponer la inscripción de los valores contentivos de dichas obligaciones en el Catastro Público del Mercado de Valores, y, e) disponer la inscripción de la compañía **FANBERCELL S.A.** como emisor privado del sector no financiero, en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00119833-O, de 23 de julio de 2026, se notificaron observaciones formuladas dentro del trámite No. 87428-0041-26. Dichas observaciones fueron atendidas mediante comunicado del 31 de julio de 2026 por el señor Carlos Lasso Muñoz en calidad de Gerente General de la compañía **FANBERCELL S.A.**.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió informe No. SCVS.INMV.DNAR.2026.267, de fecha 12 de agosto de 2026, en el cual se concluyó que procede: **a)** Inscribir en el Catastro Público del Mercado de Valores a la compañía **FANBERCELL S.A.**, como Emisor Privado del Sector No Financiero; **b)** Aprobar la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **FANBERCELL S.A.**, por un monto de hasta **USD \$4'000.000,00** amparada por garantía general, así como el contenido del Prospecto de Oferta Pública de esa emisión; **c)** Autorizar la oferta pública correspondiente a la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **FANBERCELL S.A.**; y, **d)** Disponer la inscripción, en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores desmaterializados (obligaciones) correspondientes a la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **FANBERCELL S.A.**, representados mediante anotaciones en cuenta.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS- INAF-DNATH -2025-0598 de 31 de diciembre de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores a la compañía **FANBERCELL S.A.**, como **EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, por un monto de hasta **USD \$4'000.000,00** de la compañía **FANBERCELL S.A.**, amparada por garantía general, así como el contenido del prospecto de oferta pública, conforme lo resuelto por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía, celebrada el **10 de junio de 2026**, así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR la OFERTA PÚBLICA de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **FANBERCELL S.A.**, por el monto de hasta **USD \$4'000.000,00**, amparada por garantía general, conforme lo resuelto por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía, celebrada el **10 de junio de 2026**, así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores (obligaciones) anteriormente referidos, que por ser una emisión desmaterializada estarán representados en anotaciones en cuenta en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **FANBERCELL S.A.** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución, así como la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que la compañía **FANBERCELL S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO OCTAVO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el 13 de mayo de 2027.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 13 de agosto de 2026.

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/RJEC/IAA
Trámite No. 87428-0041-26
Exp: 121714
RUC: 0992438479001